



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD – INVESTICACION DE LA PATERNIDA FILIACION
Demandante	LUIS OMAR JIMENEZ MARULANDA a través del Comisario de Familia de Barbosa Antioquia Dr. JUAN CARLOS JARAMILLO PEREZ
Demandados	MARIBEL DEL SOCORRO BARRERA HENAO en representación de la niña JULIETA JIMENEZ BARRERA y FERNANDO ANTONIO SANCHEZ RIOS en pretensión de Filiación Extramatrimonial)
Radicado	Nro. 05-308-31-10-001-2020-00193
Asunto	Inadmite demanda
Interlocutorio	213 de 2021

Estudiado el escrito de demanda verbal presentada por el señor Comisario de Familia de Barbosa Antioquia Dr. JUAN CARLOS JARAMILLO PÉREZ, en interés de la niña JULIETA JIMENEZ BARRERA y a solicitud del señor LUIS OMAR JIMENEZ MARULANDA, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º y , 2º** el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 218 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la ley 1060 de 2006, para que el señor Comisario de Familia de Barbosa- Antioquia dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalará con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1.** En la demanda se informarán los correos electrónicos del padre impugnante, de la madre y del señor Fernando Antonio Sánchez Ríos de quien se informa puede ser el padre biológico contra quien también deberá dirigirse la demanda en pretensión de filiación de conformidad con el artículo 218 del Código Civil, estos correos se informaran para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.** Se arrimará la constancia de haber enviado a la madre y al señor Fernando Antonio Sánchez Ríos por medio electrónico, copia de la

demanda y de sus anexos o, de no conocerse el canal digital de la señora MARIBEL DEL SOCORRO BARRERA HENAO ni del señor FERNANDO ANTONIO SANCHEZ RIOS se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a ellos. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza



